



ORDENANZA FISCAL N° 11

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de **Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

Se excluyen del concepto general los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, o las entidades recogidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en los cuales se preste este servicio.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

Están exentos de esta tasa, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y se encuentren inscritos en el Padrón de Beneficencia.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA correspondiente a dos recibos semestrales:

Viviendas	45 €
Establecimientos normales: Hostelería y alimentación	80 €
Establecimientos Normales: Resto	70 €
Grandes Industrias o Establecimientos	450 €

ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se admitirán bonificaciones en la cuota de esta Tasa, ni reducciones de ningún tipo.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION E INGRESO.

Todas aquellas personas que utilicen el Servicio de Recogida de Basuras con carácter temporal, deberán indicarlo por escrito ante el Ayuntamiento, ya que sino, se les cobrará por periodo completo.

Se formará anualmente un Padrón que contendrá los sujetos pasivos afectados y la cuota que les corresponde según la presente Ordenanza, con las siguientes consideraciones:

1.- Las altas que se produzcan, que no sean a petición, se notificarán personalmente a los afectados, una vez incluidas en el Padrón, como publicidad basta la publicación del mismo en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que se abra el periodo del pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, en la parte proporcional correspondiente.

4.- Esta Tasa se devenga por año natural.

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en Sesión celebrada del día de NOVIEMBRE de 2004, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación a partir del día 29 de FEBRERO de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

